



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio primero de dos mil veinte

Radicado : 2020-00085.
Asunto : Inadmitir demanda.

Al estudiar la presente demanda de simulación presentada por el señor, Cesar Augusto Arevalo en contra de las señoras, Nubia Amparo y Angie Paola, ambas de apellidos, Roldan Díaz, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5232271 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona - Norte, actualizado, con una expedición no superior a un mes, conforme al numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso.
2. Deberá presentar juramento estimatorio tal y como lo estatuye el artículo 206 del Código General del Proceso, porque en el contenido de la demanda las indica en los hechos y estas van en un acápite separado.
3. Deberá indicar cuál de las dos clases de simulación, invoca para esta acción : 1. Absoluta o 2. Simulada. Lo anterior conforme el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P. como quiera en el inicio del libelo demandatorio hace referencia de una simulación relativa y en las pretensiones indica que es una simulación relativa. Pues no guarda relación los hechos con las pretensiones de conformidad con el artículo 82, numerales 4° y 5°, C.G del P.

Por lo anterior se inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los requisitos anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

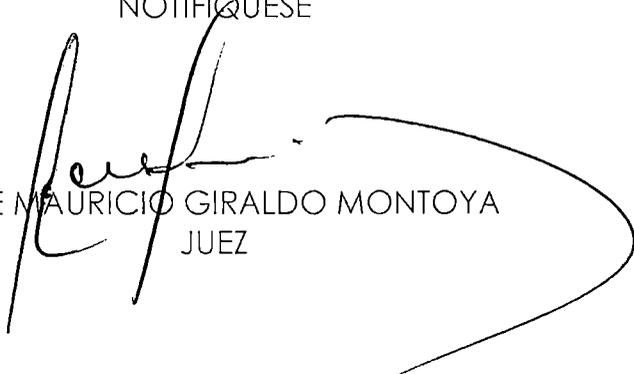
PRIMERO. Inadmitir la presente demanda de acción simulación presentada por el señor, Cesar Augusto Arevalo en contra de las señoras, Nubia Amparo y Angie Paola, ambas de apellidos, Roldan Díaz, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los

defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT.
EL DÍA _____ MES _____
DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA